



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00225-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JORGE LUIS MARIN DAZA.

DEMANDADO: DEYDI DEL CARMEN BUELVAS OJEDA.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad 22 de junio de 2022.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y ley 2213/2022, por tal motivo se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JORGE LUIS MARIN DAZA, a través de apoderado judicial contra la señora DEYDI DEL CARMEN BUELVAS OJEDA, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 07 de mayo de 2005 en la NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realícese de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de la ley 2213 del 2022, dado el caso.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.
5. REQUERIR, al demandante para que indique la fecha exacta desde que los consortes se encuentran separados de hecho, ya que solo manifiesta que están separados hace más de dos años, sin especificar desde cuando se verificó esta circunstancia.
6. REQUERIR, al demandante para que indique si conoce si la parte demandada posee o no correo electrónico, en caso afirmativo, sírvale indicarlo al despacho, teniendo en cuenta lo exigido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
7. Respecto a las medias provisionales solicitadas contempladas en los arts. 4 y 5 de la ley 294 de 1996, se exhortará a las partes que mientras se tramita el proceso, se atengan a lo resuelto por la Comisaria Octava de Familia de Barranquilla en auto de fecha 4 de abril de 2022.
8. RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO EGEA MAESTRE, identificado con C.C. No. 8.724.407 y T.P. No. 165.450 del C.S.J., apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSSAPP 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

